



 UNIFE Universidad Femenina del Sagrado Corazón	NORMAS GENERALES DEL TRIBUNAL DE HONOR	Código: TRDHO-NOR-NGTH-2023.001
		Versión: 01
		Fecha: 20/12/2023
		Página: 01 al 07

UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN
NORMAS GENERALES DEL TRIBUNAL DE HONOR

2023

Elaborado por: Tribunal de Honor	Revisado por: Rectorado	Aprobado por:
Firma y sello: 	Firma y sello: 	Se aprobó en CU N° <u>1574</u> del <u>20 de diciembre de 2023</u> 
Fecha: 19/12/2023	Fecha: 20/12/2023	

FINALIDAD, BASE LEGAL, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1: Finalidad

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario, según el caso, las sanciones correspondientes (Estatuto de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, UNIFÉ, 2020, p. 75).

Artículo 2: Base Legal

- Constitución Política del Perú (1993).
- Ley N ° 30220 - Ley Universitaria (08-07-2014).
- Estatuto de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, (UNIFÉ, 2020) aprobado en la Asamblea Universitaria llevada a cabo el 25 de agosto de 2020.
- Reglamento del Personal Docente.
- Reglamento del Personal No Docente.
- Reglamento Académico.
- Reglamento de prevención y sanción del hostigamiento sexual de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón - UNIFÉ.
- Plan Estratégico Institucional UNIFÉ 2022- 2030.

Artículo 3: Ámbito de aplicación

El presente Reglamento comprende a:

- a) Autoridades, personal docente, y personal no docente de la Universidad, sujetos a la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la UNIFÉ, independientemente de su vínculo laboral o modalidad contractual.
- b) Estudiantes de los niveles de pregrado, posgrado, Centro Pre-Universitario, Centro de Idiomas, graduadas/os, egresadas/os y ex-estudiantes, incluidas las personas que llevan cursos a través del Centro de Extensión Universitaria y de Educación Continua, y a todas aquellas personas que participen en actividades de índole académica en la UNIFÉ, independientemente de si son remuneradas o no.

- c) Personal que labore para una empresa de intermediación o tercerización que brinde servicios a la UNIFÉ, así como en cualquiera de las concesionarias ubicadas en la Universidad (Reglamento de prevención y sanción del hostigamiento sexual de la UNIFÉ, 2022, pp. 3-4).

La normativa considera su aplicación a todas las faltas que se den contra los valores sobre un ámbito ético en el campus universitario, incluyendo los entornos virtuales y medios en línea.

Artículo 4: Definiciones

Para los efectos de las presentes Normas, se consideran las siguientes definiciones:

a) **Ética:**

Sistema de condiciones de regulación comportamental, esencial y primigeniamente inherente al ser humano, definido en el marco sociocultural y pragmático de las interacciones “yo mundo”, que propicia, desde su más profunda intimidad, el contacto, el encuentro, la unidad, la solidaridad, la integridad y la integración de los seres humanos.

Son los principios que regulan la conducta y las actividades de los estudiantes, del personal docente y personal no docente en el quehacer cotidiano cumpliendo sus funciones en cualquier ámbito de la comunidad universitaria.

b) **Moral:**

Es el conjunto de normas, valores, principios y creencias que guían el comportamiento y accionar humano en la sociedad.

c) **Integridad:**

Ser, existir y comportarse en forma correcta, con pleno respeto a los principios, valores y fines de la ética.

d) **Respeto:**

Es el grado de consideración propio y hacia las demás personas respecto a su naturaleza de ser humano, y valores.

e) **Responsabilidad:**

Asumir deberes, compromisos, y reconocer las consecuencias de sus actos.

f) **Sinceridad:**

La sinceridad es una cualidad humana que permite expresar nuestros pensamientos, sentimientos o intenciones de forma libre, honorable y veraz.

g) **Acoso:**

El acoso se refiere a situaciones en que una persona es sometida a conductas desagradables, humillantes o intimidatorias de manera repetitiva y no deseada.

Artículo 5.- Principios Generales

- a) **Dignidad:** La persona y el respeto de su honorabilidad son el fin supremo de la sociedad y de la nación. Una falta a este principio puede propiciar un ambiente amenazador, desagradable y/o discriminatorio; o interferir en cualquier actividad realizada por la persona.
- b) **Equidad y no discriminación:** En la comunidad universitaria se debe garantizar la equidad entre las personas y evitar todo tipo de discriminación personal y/o social.
- c) **Integridad personal:** En la comunidad universitaria, cualquiera sea el estatus, se debe proteger el respeto de la integridad, desde una óptica biopsicosocial y moral, del personal docente, estudiantes, y personal no docente.
- d) **Confidencialidad:** La información contenida en los procedimientos regulados por la Ley y las normas del Tribunal de honor tienen una naturaleza reservada, por lo que nadie puede publicar o transmitir hechos, comunicaciones, circunstancias, datos o contenidos, salvo situaciones excepcionales contempladas en las leyes sobre la materia.

Artículo 6. Competencia

El Tribunal de Honor, se fundamenta en un Código de Ética, que es un conjunto de principios, normas y valores que guían el comportamiento y las decisiones de los miembros de la comunidad universitaria.

Por otro lado, el Tribunal de Honor es la última instancia para analizar una situación en la cual se arriesgue la integridad ética y moral de estudiantes, del personal docente, y personal no docente. Es así, que cuando se solicita su participación, se recibe el expediente, el cual se analiza y posteriormente se emite un dictamen.

Artículo 7. Sanciones y Faltas

Con respecto a las faltas que presente el personal no docente sean estables, eventuales u otras denominaciones y las sanciones estarán sujetas al Estatuto y leyes del régimen laboral vigente. Mientras que, con respecto al personal docente y estudiantes, estas faltas y sanciones pueden ser:

- a) **Amonestación:** se refiere a una acción disciplinaria menos severa que otras sanciones posibles. Implica una advertencia formal por la conducta inapropiada, es una medida que busca corregir el comportamiento de la persona sin tomar medidas drásticas. La naturaleza específica de la amonestación puede variar según las políticas y normas establecidas por la institución que gestiona el Tribunal de Honor.
- b) **Leve:** se refiere a una infracción o violación de normas éticas o de conducta, suelen implicar un comportamiento indebido de menor gravedad, pero que aun así va en contra de los principios éticos o códigos de conducta establecidos por la institución universitaria. La respuesta exacta puede variar dependiendo de las normas y políticas específicas del tribunal de honor o de la entidad que lo administra. El objetivo principal de abordar las faltas leves es corregir el comportamiento y promover una conducta ética sin recurrir a sanciones demasiado drásticas.
- c) **Grave:** se refiere a una infracción más significativa, seria o sustancial de las normas éticas, códigos de conducta por UNIFÉ. Las faltas graves en un tribunal de honor pueden variar en naturaleza y gravedad, pero generalmente incluyen conductas que socavan los principios éticos y valorativos fundamentales. Las consecuencias para una falta grave son típicamente más severas que las asociadas con faltas leves o amonestaciones. Estas pueden incluir suspensiones temporales, expulsiones, con copia al expediente académico y/o laboral. La forma exacta de sanción dependerá de las políticas y procedimientos específicos del Tribunal de Honor y la institución a la que esté asociado.
- d) **Muy Grave:** se refiere a una infracción de normas éticas, códigos de conducta o estándares, que es considerada como extremadamente seria y perjudicial para la integridad de la universidad, la comunidad o el entorno en el que se produce. Estas faltas muy graves son generalmente de una magnitud significativa y pueden tener consecuencias severas para la persona involucrada. Las faltas muy graves suelen implicar acciones que van más allá de la falta de ética ocasional o de incidentes aislados. Pueden incluir comportamientos como, conducta deshonesta sistemática en el ámbito profesional, violaciones éticas flagrantes o acciones que amenacen seriamente la integridad y reputación de la institución. Esto podría incluir la expulsión inmediata del individuo involucrado, la revocación de títulos o certificaciones obtenidos de manera deshonesta, y otras medidas disciplinarias de gran alcance.

Artículo 8. Integrantes

El Tribunal de Honor Universitario, está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector (UNIFÉ, 2020).

Artículo 9. Aplicación de Sanciones

El Consejo Universitario analizará el Informe emanado por el Tribunal de Honor para luego decidir la aplicación de las sanciones al (a los) miembro(s) de la Comunidad Universitaria que hayan incurrido en falta. El Consejo Universitario por mayoría o unanimidad puede determinar los siguientes criterios:

- a) Aplicar la sanción que proponga el Tribunal de Honor.
- b) Aplicar una amonestación.
- c) Aplicar una sanción leve.
- d) Aplicar una sanción grave.
- e) Aplicar una sanción muy grave.
- f) Absolver al (a los) miembro(s) de la comunidad universitaria de la sanción propuesta.
- g) Anular lo actuado por el Tribunal de Honor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA** Las modificaciones a las Normas del Tribunal de Honor, se realizarán en una sesión de este con la aprobación por unanimidad o mayoría simple.
- SEGUNDA** Los casos no previstos en las Normas del Tribunal de Honor, serán resueltos en primera instancia por el pleno del Tribunal de Honor y en segunda instancia por el Consejo Universitario.
- TERCERA** Los cargos del Tribunal de Honor son irrenunciables, excepto casos asociados a la salud de ellos y/o vínculos de consanguinidad con los involucrados en falta en cualquiera de sus modalidades.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación en el Consejo Universitario, mediante Resolución Rectoral, debiendo ser difundido a toda la comunidad universitaria por medios físicos y virtuales.

ANEXO

PROCEDIMIENTO

El Tribunal de Honor universitario es un órgano colegiado. Resguarda los valores éticos y de integración de los miembros de UNIFÉ, y, además, estudia y valora casos vinculados con faltas a la ética. Tiene autonomía para realizar análisis de casos en temas de ética y moral. Por lo tanto, ante cualquier situación contraria a los valores señalados se considera la participación pertinente del Tribunal de Honor en bien de la institución.

1. RECEPCIÓN DE ACUSACIÓN

Cuando se recibe una acusación se elaborará un expediente, en el cual se incluirán evidencias.

2. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

El Tribunal convoca a una sesión para estudiar la denuncia y si ella es de su competencia se procede a investigar. Además, considera la viabilidad o no del proceso disciplinario a través de la emisión de una resolución.

3. NOTIFICACIÓN AL ACUSADO

El Tribunal convoca al acusado a realizar sus descargos adjuntándole copia de la denuncia y documentos adjuntos para que envíe respuesta a la acusación.

4. AUDIENCIA FORMAL

El Tribunal invitará al acusado para que presente sus argumentos frente a la acusación, y si considera pertinente invitará a ambas partes (acusador y acusado) a una reunión para ratificar o no el tema de denuncia respectiva.

5. DELIBERACIÓN

El Tribunal analizará la(s) evidencia(s) y los argumentos presentados por el acusador contra el acusado para llegar a una decisión el cual será comunicado al acusado para su conocimiento respectivo.

6. ANÁLISIS DE LA DELIBERACIÓN

El acusado tendrá (72) horas para apelar, en primera instancia, la decisión del Tribunal de Honor de acuerdo al Artículo N° 239 del Estatuto de UNIFÉ.

7. COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN

Se expide una resolución con la decisión que asuma el Tribunal, adjuntando sugerencias de sanción o absolución, las evidencias y otros documentos como también los testimonios del acusador y acusado si los hubiese. El expediente se remite al Consejo Universitario para su consideración final.